

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 028
Proceso	Pertenencia
Demandante	Luz Estella Ruiz Quiroz
Demandados	Silvia Patricia Lopera Duque y terceros interesados indeterminados
Radicado:	05861-40-89-001-2022-00081-00
Asunto:	Niega solicitud, incorpora respuesta y pone en conocimiento

En memorial que precede solicita el abogado Juan David Restrepo Restrepo, en calidad de apoderado judicial del señor Jesús Aníbal Moncada, solicita al Despacho se sirva adicionar el auto proferido el día 15 de noviembre de 2022, mediante el cual admite reforma a la demanda e integra al contradictorio al señor Moncada, en el sentido de concederle u otorgarle el termino legal para que este haga uso de su derecho a la defensa.

En cuanto a la solicitud deprecada por el abogado Restrepo Restrepo, de acuerdo con lo normado en el artículo 287 del C.G.P., inciso tercero que a letra expresa: *“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”*

De acuerdo con lo anterior, el auto es del 15 de noviembre de 2022, publicado en estados el 16 del mismo mes y año, evidenciándose su ejecutoria desde hace tiempo atrás, de dicho razonamiento se deduce que no procede la solicitud de adición solicitada. Por último, En el numeral quinto del auto referenciado, se ordenó integrar el contradictorio con el señor Jesús Aníbal Moncada Lopera, en calidad de tercero interesado. Por lo tanto, le asisten todas las garantías constitucionales y procesales como tercero interesado, entre ellas el derecho a pronunciarse respecto al libelo de la demanda.

Ahora deberá el apoderado de la parte demandante aclarar cuál es el interés del señor JESUS ANIBAL MONCADA dentro del presente proceso, para efectos de determinar de forma concreta cual sería su intervención, en consecuencia se requerirá al DR. JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO para que aclare lo anterior para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

La abogada María Eugenia Uribe Mejía, apoderada de la demandada, le informa al Despacho que en la carpeta del proceso de pertenencia no aparece

el proceso reivindicatorio interpuesto por la demandada, el cual debería estar cargado en la misma carpeta por tratarse de una demanda en reconvención. El juzgado observa que, en la carpeta del proceso de pertenencia, no aparece la citada demanda en reconvención, sin embargo realizando un rastreo en el aplicativo ONE DRIVE, se pudo constatar que dicha demanda reivindicatoria inicialmente se le había asignado un radicado independiente el cual corresponde al consecutivo 058614089001202200124-00 y es en el citado radicado en el cual figuran las citadas actuaciones, razón por la cual con el fin de mantener el orden del expediente digital este despacho procederá a trasladar la citada actuación al presente proceso, además procederá a realizar un rastreo de las solicitudes que se encuentran pendientes de resolver.

En cuanto a la solicitud de compartirle el expediente, por ser procedente, se ordena que por secretaría se le comparta el enlace del presente proceso con las correcciones anotadas.

En cuanto a la solicitud del número del Despacho, es el mismo número de teléfono.

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro del presente proceso.

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta emitida por Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual informa que el bien objeto de la presente demanda es de naturaleza privada y pertenece a persona natural.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de adición solicitada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare cuál es el interés del señor JESUS ANIBAL MONCADA dentro del presente proceso, para efectos de determinar de forma concreta cuál sería su intervención, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

Segundo: Ordenar que por secretaría se trasladen las piezas procesales del radicado 058614089001202200124-00 a la carpeta del presente proceso de pertenencia, ya que se trata de una demanda de reconvención, así mismo se

ordena realizar un rastreo de los memoriales pendientes por resolver en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. No. 06 del 26 de enero de 2023. Venecia (Ant.) NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
